

INTERLOCUTORIO

RADICACION N° 2019-00632

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, diecinueve (19) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición, oportunamente interpuesto por el apoderado de la parte demandante, dentro de este proceso EJECUTIVO SINGULAR A CONTINUACION DEL VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, adelantado por MARTHA CECILIA MARIN, en contra de LUIS ANGEL AYALA TAMAYO Y MARIA NUBIA URREA DE GRIMALDOS, frente al auto del 28-06-2021, mediante el cual el despacho rechazo la demanda, ello teniendo en cuenta que no había subsanado la misma.

OBJETO DE LA REPOSICIÓN

Aspira la recurrente, que se reponga el auto del 28 de junio de 2021, y que se en su lugar se libre a ejecución pretendida soportado en lo siguiente:

“...De acuerdo con el auto objeto de reposición, el funcionario de conocimiento sustentó su decisión en razón a que la parte demandante no subsanó dentro del término otorgado.

De manera respetuosa considero que no le asiste razón al despacho toda vez que el escrito de subsanación fue remitido al juzgado el día 21 de junio del año 2021 a las 16 horas 25 minutos a la dirección electrónica caserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En ese orden de ideas el auto por medio del cual esa judicatura inadmitió la demanda fue notificado el día 11 de junio del año 2021 y a partir de esa fecha corrieron los siguientes cinco (05) días hábiles 15, 16, 17, 18 y 21 de junio del año 2021 e inhábiles los días 12, 13, y 14 de junio de 2021.

Así las cosas y como quiera que el escrito de subsanación fue remitido al despacho el día 21 de junio del año 2021 no le asiste razón a esa judicatura para rechazar la demanda de acuerdo a la parte motiva de la providencia recurrida. Conforme a lo anterior solicito señor Juez de manera respetuosa se sirva REPONER el auto de fecha 28 de junio del año 2021 y en su lugar se sirva librar mandamiento de pago en contra de los demandados y decretar las medidas cautelares solicitadas. ...”

ACTUACIÓN PROCESAL

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 319 y 110 del Código General del Proceso, se dio traslado al recurso de reposición, fijando en lista el día 9-07-2021, y corriendo término durante los días 12, 13 y 14 de julio de 2021.

PROBLEMA JURIDICO

El asunto discutido en esta ocasión, versa sobre si se adoptó la decisión correcta al rechazar la demanda, por no haber subsanado.

CONSIDERACIONES

Es sabido, que el Recurso de Reposición consagrado en el Artículo 319 del Código General del Proceso, es una impugnación que solo procede contra autos, teniendo en cuenta que el Legislador por razones de humanidad y ceñido a la política jurídica, le otorgó la posibilidad al Funcionario Judicial para reconsiderar un punto ya decidido por él, a objeto de proceder a enmendar un posible error. Para tal finalidad, la Ley Procedimental Civil faculta a los litigantes para interponerlo en determinado lapso, escrito que con el fin de garantizar el derecho de igualdad entre las partes, debe permanecer en la Secretaría del Despacho en traslado a la parte contraria entrabada en la Litis, con la finalidad exclusiva de que esta pueda oponerse a la Reposición, y quede de esta manera vinculada al proveído que decida la referida impugnación.

Según constancia anterior, por la Secretaría del Despacho se dio estricta aplicación al contenido del artículo 319 del Código General del Proceso, esto es, se corrió traslado del escrito contentivo de la reposición a la parte contraria por el término de tres (3) días, previa fijación en lista por un día, conforme lo señala el artículo 110 del citado ordenamiento.

Para el caso que hoy ocupa la atención del Despacho, una vez atendidos los argumentos de la parte recurrente, y revisado nuevamente el plenario, se pudo evidenciar que efectivamente le asiste la razón al profesional del derecho, toda vez que revisado nuevamente el expediente digital, se observó que obra memorial fechado al 21 de junio de 2021, a través del cual subsanaba la demanda con motivo de la inadmisión proferida.

Por lo anterior, se revocará la decisión del 28 de junio de 2021, a través del cual se rechazó la demanda.

CONCLUSION

Estima este Operador de Justicia que los razonamientos expuestos son suficientes para revocar la decisión recurrida, y en su lugar dar trámite a la ejecución pretendida.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO**,

RESUELVE,

PRIMERO: **REVOCAR** el auto calendado el 28 de junio de 2021, notificado por estado el 29 del mismo mes y año, mediante el cual el despacho rechazó la demanda.

SEGUNDO: De conformidad con lo resuelto en el numeral anterior, y como quiera que el despacho lo encuentra procedente, se libra mandamiento de pago a favor de MARTHA CECILIA MARIN en contra de LUIS ANGEL AYALA TAMAYO y MARIA NUBIA URREA DE GRIMALDOS, en los siguientes términos:

1. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$320.000), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de MARZO del año 2017.
2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el día 06 de Marzo del año 2017 sobre el capital relacionado en la pretensión inmediatamente anterior, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
3. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$320.000), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de ABRIL del año 2017.
4. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el día 06 de Abril del año 2017 sobre el capital relacionado en la pretensión inmediatamente anterior, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.

5. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$320.000), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de MAYO del año 2017.
 6. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el día 06 de Mayo del año 2017 sobre el capital relacionado en la pretensión inmediatamente anterior, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
 7. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$320.000), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de JUNIO del año 2017.
 8. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el día 06 de Junio del año 2017 sobre el capital relacionado en la pretensión inmediatamente anterior, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
 9. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$320.000), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de JULIO del año 2017.
 10. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el día 06 de Julio del año 2017 sobre el capital relacionado en la pretensión inmediatamente anterior, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
 11. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$320.000), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de AGOSTO del año 2017.
 12. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el día 06 de Agosto del año 2017 sobre el capital relacionado en la pretensión inmediatamente anterior, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
 13. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$320.000), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de SEPTIEMBRE del año 2017.
 14. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el día 06 de Septiembre del año 2017 sobre el capital relacionado en la pretensión inmediatamente anterior, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
 15. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$320.000), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de OCTUBRE del año 2017.
 16. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el día 06 de Octubre del año 2017 sobre el capital relacionado en la pretensión inmediatamente anterior, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
-

17. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$320.000), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de NOVIEMBRE del año 2017.
18. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el día 06 de Noviembre del año 2017 sobre el capital relacionado en la pretensión inmediatamente anterior, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
19. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$320.000), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de DICIEMBRE del año 2017.
20. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el día 06 de Diciembre del año 2017 sobre el capital relacionado en la pretensión inmediatamente anterior, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
21. Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$330.176), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de ENERO del año 2018.
22. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el día 06 de Enero del año 2018 sobre el capital relacionado en la pretensión inmediatamente anterior, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
23. Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$330.176), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de FEBRERO del año 2018.
24. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el día 06 de Febrero del año 2018 sobre el capital relacionado en la pretensión inmediatamente anterior, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
25. Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$330.176), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de MARZO del año 2018.
26. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el día 06 de Marzo del año 2018 sobre el capital relacionado en la pretensión inmediatamente anterior, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.

27. Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$330.176), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de ABRIL del año 2018.
28. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el día 06 de Abril del año 2018 sobre el capital relacionado en la pretensión inmediatamente anterior, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
29. Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$330.176), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de MAYO del año 2018.
30. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el día 06 de Mayo del año 2018 sobre el capital relacionado en la pretensión inmediatamente anterior, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
31. Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$330.176), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de JUNIO del año 2018.
32. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el día 06 de Junio del año 2018 sobre el capital relacionado en la pretensión inmediatamente anterior, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
33. Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$330.176), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de JULIO del año 2018.
34. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el día 06 de Julio del año 2018 sobre el capital relacionado en la pretensión inmediatamente anterior, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
35. Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$330.176), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de AGOSTO del año 2018.
36. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el día 06 de Agosto del año 2018 sobre el capital relacionado en la pretensión inmediatamente anterior, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.

37. Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$330.176), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de SEPTIEMBRE del año 2018.
38. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el día 06 de Septiembre del año 2018 sobre el capital relacionado en la pretensión inmediatamente anterior, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
39. Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$330.176), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de OCTUBRE del año 2018.
40. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el día 06 de Octubre del año 2018 sobre el capital relacionado en la pretensión inmediatamente anterior, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
41. Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$330.176), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de NOVIEMBRE del año 2018.
42. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el día 06 de Noviembre del año 2018 sobre el capital relacionado en la pretensión inmediatamente anterior, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
43. Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$330.176), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de DICIEMBRE del año 2018.
44. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el día 06 de Diciembre del año 2018 sobre el capital relacionado en la pretensión inmediatamente anterior, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
45. Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$342.722), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de ENERO del año 2019.
46. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el día 06 de Enero del año 2019 sobre el capital relacionado en la pretensión inmediatamente anterior, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.

47. Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$342.722), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de FEBRERO del año 2019.
48. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el día 06 de Febrero del año 2019 sobre el capital relacionado en la pretensión inmediatamente anterior, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
49. Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$342.722), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de MARZO del año 2019.
50. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el día 06 de Marzo del año 2019 sobre el capital relacionado en la pretensión inmediatamente anterior, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
51. Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$342.722), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de ABRIL del año 2019.
52. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el día 06 de Abril del año 2019 sobre el capital relacionado en la pretensión inmediatamente anterior, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
53. Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$342.722), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de MAYO del año 2019.
54. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el día 06 de Mayo del año 2019 sobre el capital relacionado en la pretensión inmediatamente anterior, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
55. Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$342.722), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de JUNIO del año 2019.
56. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el día 06 de Junio del año 2019 sobre el capital relacionado en la pretensión inmediatamente anterior, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
57. Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$342.722), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de JULIO del año 2019.

58. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el día 06 de Julio del año 2019 sobre el capital relacionado en la pretensión inmediatamente anterior, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
59. Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$342.722), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de AGOSTO del año 2019.
60. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el día 06 de Agosto del año 2019 sobre el capital relacionado en la pretensión inmediatamente anterior, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
61. Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$342.722), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de SEPTIEMBRE del año 2019.
62. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el día 06 de Septiembre del año 2019 sobre el capital relacionado en la pretensión inmediatamente anterior, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
63. Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$342.722), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de OCTUBRE del año 2019.
64. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el día 06 de Octubre del año 2019 sobre el capital relacionado en la pretensión inmediatamente anterior, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
65. Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$342.722), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de NOVIEMBRE del año 2019.
66. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el día 06 de Noviembre del año 2019 sobre el capital relacionado en la pretensión inmediatamente anterior, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
67. Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$342.722), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de DICIEMBRE del año 2019.
68. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el día 06 de Diciembre del año 2019 sobre el capital relacionado en la pretensión inmediatamente anterior, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación _____

69. Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$348.239), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de ENERO del año 2020.
70. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el día 06 de Enero del año 2020 sobre el capital relacionado en la pretensión inmediatamente anterior, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
71. Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$348.239), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de FEBRERO del año 2020.
72. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el día 06 de Febrero del año 2020 sobre el capital relacionado en la pretensión inmediatamente anterior, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
73. Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$348.239), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de MARZO del año 2020.
74. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el día 06 de Marzo del año 2020 sobre el capital relacionado en la pretensión inmediatamente anterior, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
75. Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$348.239), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de ABRIL del año 2020.
76. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el día 06 de Abril del año 2020 sobre el capital relacionado en la pretensión inmediatamente anterior, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
77. Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$348.239), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de MAYO del año 2020.
78. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el día 06 de Mayo del año 2020 sobre el capital relacionado en la pretensión inmediatamente anterior, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.

79. Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$348.239), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de JUNIO del año 2020.
80. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el día 06 de Junio del año 2020 sobre el capital relacionado en la pretensión inmediatamente anterior, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
81. Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$348.239), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de JULIO del año 2020.
82. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el día 06 de Julio del año 2020 sobre el capital relacionado en la pretensión inmediatamente anterior, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
83. Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$348.239), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de AGOSTO del año 2020.
84. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el día 06 de Agosto del año 2020 sobre el capital relacionado en la pretensión inmediatamente anterior, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
85. Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$348.239), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de SEPTIEMBRE del año 2020.
86. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el día 06 de Septiembre del año 2020 sobre el capital relacionado en la pretensión inmediatamente anterior, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
87. Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$348.239), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de OCTUBRE del año 2020.
88. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el día 06 de Octubre del año 2020 sobre el capital relacionado en la pretensión inmediatamente anterior, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
89. Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$348.239), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de NOVIEMBRE del año 2020.

90. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el día 06 de Noviembre del año 2020 sobre el capital relacionado en la pretensión inmediatamente anterior, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
91. Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$348.239), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de DICIEMBRE del año 2020.
92. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el día 06 de Diciembre del año 2020 sobre el capital relacionado en la pretensión inmediatamente anterior, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
93. Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$349.666), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de ENERO de 2021.
94. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el día 06 de enero del año 2021 sobre el capital relacionado en la pretensión inmediatamente anterior, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
95. Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$349.666), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de FEBRERO de 2021.
96. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el día 06 de Febrero del año 2021 sobre el capital relacionado en la pretensión inmediatamente anterior, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
97. Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$349.666), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de MARZO de 2021.
98. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el día 06 de Marzo del año 2021 sobre el capital relacionado en la pretensión inmediatamente anterior, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
99. Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$349.666), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de ABRIL de 2021.

100. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el día 06 de Abril del año 2021 sobre le capital relacionado en la pretensión inmediatamente anterior, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
101. Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$349.666), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de MAYO de 2021.
102. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el día 06 de Mayo del año 2021 sobre le capital relacionado en la pretensión inmediatamente anterior, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.
103. Por los cánones de arrendamiento e intereses legales que en lo sucesivo se causen con posterioridad a esta demanda

SEGUNDO.- RESOLVER sobre la solicitud de condena en costas y agencias en derecho en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO.- Se decreta el embargo y retención del crédito que le pueda corresponder al demandado LUIS ANGEL AYALA TAMAYO, en el proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta en este mismo Juzgado, en contra de MARTHA CECILIA MARIN, radicado bajo el número 2017-00277. Llévase a cabo por la secretaria del despacho las correspondientes constancias.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada el contenido del presente auto de conformidad con lo previsto en el artículo 306 del Código General del Proceso, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y de cinco (5) más para excepcionar, si lo estima procedente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

GAT

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ____ DEL 21 DE JULIO DE 2021  EDISON RIVERA ROBLES SECRETARIO

Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

JUEZ

JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **937f45f2820fc16c15357116b825c06a5b866c5595da54c2705cd2f3b8a151e5**

Documento generado en 19/07/2021 11:01:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>